



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA,  
DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012**

**SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2013**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	8
V. PARRAFO ACLARATORIO	8

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



**Señores  
Concejo Municipal de Santa Elena  
Departamento de Usulután  
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 059/2013, de fecha 22 de julio de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

## **I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA**

### **Objetivo General**

Comprobar el adecuado registro, cumplimiento de los aspectos legales y la veracidad de las operaciones efectuadas en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

### **Objetivos Específicos**

1. Verificar que la administración municipal ha cumplido con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.
3. Verificar la legalización de inmuebles, que estén registrados en el inventario de la Municipalidad, adquiridos en el período a examinar.
4. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de Santa Elena, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## **Procedimientos de Auditoría Aplicados**

### **Ingresos y Egresos**

- Detallamos los ingresos percibidos por Tesorería no remesados en las cuentas bancarias Ingresos no remesados
- Verificamos la debida legalización de los documentos de egreso, y detallaremos los que no se encuentren debidamente legalizados
- Detallamos los desembolsos efectuados sin documentación de respaldo correspondiente al período de enero a abril de 2012.
- Detallamos los desembolsos efectuados en concepto de perfiles de proyectos sin el respectivo documento elaborado.
- Verificamos físicamente el activo físico adquirido en el período de enero a abril de 2012.

### **PROYECTOS**

- Verificamos la existencia del Plan de Compras del año 2012 y la respectiva remisión a COMPRASAL.
- Verificamos la pertinencia y legalidad de las transferencias corrientes realizadas por la Municipalidad.
- Verificamos los procesos de supervisión de proyectos contratados para el periodo y verifique de conformidad a lo establecido en la LACAP
- Verificamos que las erogaciones efectuadas para la adquisición de materiales y/o servicios se efectuaron con cheque a nombre del respectivo proveedor o suministraste.
- Revisamos que los expedientes de los proyectos realizados estén de conformidad a lo establecido en la LACAP.
- Comprobamos las formas de contratación para las compras de materiales y servicios realizadas, se hayan efectuado respetando los montos establecidos en la LACAP
- Verificamos que los documentos de egresos de los proyectos cuenten con la documentación de respaldo.



### Información Presupuestaria

RUBRO	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TOTAL
11	Impuestos	\$ 50,209.29
12	Tasas y Derechos	\$ 137,467.84
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 40,652.52
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 45,699.70
16	Transferencias Corrientes	\$ 116,393.25
22	Transferencias de Capital	\$ 547,269.81
23	Recuperaciones de Inversiones Financieras	\$ 413.75
<b>TOTAL INGRESOS EJECUTADO</b>		<b>\$ 938,106.16</b>

### EGRESOS EJECUTADOS EN EL PERÍODO DE ENERO A ABRIL DE 2012

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 104,672.22
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 221,219.71
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 45,589.65
56	Transferencias Corrientes	\$ 10,715.74
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 521,375.91
62	Transferencias de Capital	\$ 7,993.40
71	Endeudamiento Público	\$ 26,539.53
<b>TOTAL EGRESOS EJECUTADOS</b>		<b>\$ 938,106.16</b>

### III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 1. PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Determinamos que en las cuentas 54111, 54199, 54399 y 55799, con registros al 30 de abril de 2012 que respaldan las erogaciones, existen partidas contables sin el respaldo documental que justifique el desembolso, el monto asciende a \$26,635.53, según el detalle siguiente:



No cuenta	Nombre de la cuenta	Monto ejecutado s/ Estado de Ejecución Presupuestaria	Partidas contables con documentos	Partidas contables sin documentos
54111	Minerales no metálicos y productos derivados	\$ 15,960.59	\$ 11,363.15	\$ 4,597.44
54199	Bienes de uso y consumo diverso	\$ 20,230.12	\$ 11,964.88	\$ 8,265.24
54399	Servicios generales y arrendamientos diversos	\$ 24,517.92	\$ 15,847.25	\$ 8,670.67
55799	Gastos Diversos	\$ 5,852.18	\$ 750.00	\$ 5,102.18
<b>Total</b>		<b>\$ 66,560.81</b>	<b>\$ 39,925.28</b>	<b>\$ 26,635.53</b>

El artículo 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Las partidas contables sin documentación de respaldo, se debe a que el Tesorero Municipal no ha mantenido el debido resguardo de las facturas y recibos que justifican los desembolsos.

La deficiencia generó que las transacciones efectuadas por la Municipalidad carezcan de respaldo documental.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin fecha y recibida el 14 de octubre de 2013, el Concejo Municipal expresó: "Hemos sido notificados del auto por medio del cual se ha declarado Borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de Santa Elena, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, el cual fue remitido a este Despacho Municipal, con fecha 4 de octubre de 2013, solicitándonos remitir comentarios y pruebas de desvanecimiento por escrito y debidamente documentados, sobre las observaciones que se detallan en el borrador de informe de auditoría; por lo que ponemos a vuestra consideración las explicaciones y elementos de descargo para que una vez valorados en su conjunto declaréis desvanecidas y superadas las presuntas responsabilidades administrativas que se nos atribuyen, aprobando la gestión de nuestro Concejo Municipal, a continuación exponemos: **Partidas contables sin documentación de respaldo**, anexamos a la presente los documentos y partidas contables que respaldan los registros contables efectuados"



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Inicialmente las partidas sin documentación de respaldo ascendían a un monto de \$27,286.63; sin embargo, la Administración presentó documentación que fue analizada respaldando solamente la cantidad de \$651.10, quedando pendiente de documentar la cantidad de \$26,635.53; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 2. GASTOS DE PRE-INVERSION SIN EVIDENCIAS DE PERFIL DE PROYECTOS DISEÑADOS

Constamos que el Tesorero Municipal Efectuó pagos al Sr. José Roberto Solórzano por monto de \$ 2,250.00 en concepto de elaboración de Perfil de Proyectos; no obstante, dichos perfiles no fueron presentados como evidencia de los pagos realizados; asimismo, no se identificó los proyectos para los cuales se elaboraron los perfiles. Según detalle:

FECHA	CONCEPTO	PERÍODO	MONTO
04/01/2012	Elaboración de perfiles	Noviembre y diciembre 2011	\$ 900.00
28/02/2012		Enero 2012	\$ 450.00
24/04/2012		Febrero 2012	\$ 900.00
<b>Total</b>			<b>\$2,250.00</b>

El Artículo 105 del Código Municipal dice: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos; acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó los pagos efectuados sin evidencia del servicio recibido.

Los pagos efectuados generaron riesgo de disminución de los fondos municipales hasta por la cantidad de \$ 2,250.00.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin fecha y recibida el 14 de octubre de 2013, el Concejo Municipal expresó: "Hemos sido notificados del auto por medio del cual se ha declarado Borrador



de Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de Santa Elena, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, el cual fue remitido a este Despacho Municipal, con fecha 4 de octubre de 2013, solicitándonos remitir comentarios y pruebas de desvanecimiento por escrito y debidamente documentados, sobre las observaciones que se detallan en el borrador de informe de auditoría; por lo que ponemos a vuestra consideración las explicaciones y elementos de descargo para que una vez valorados en su conjunto declaréis desvanecidas y superadas las presuntas responsabilidades administrativas que se nos atribuyen, aprobando la gestión de nuestro Concejo Municipal, a continuación exponemos: **Gastos de preinversión sin evidencia de perfiles de proyectos diseñados.** En este momento por motivos de remodelación los perfiles elaborados por el señor Roberto Solórzano, no han sido ubicados hasta este momento”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a lo expresado por la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que no tienen en su poder los documentos que respalden los pagos efectuados.

#### 3. NO SE ELABORÓ PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2012

Verificamos que no se elaboró el plan anual de compras para el presupuesto del año 2012; sin embargo, la Municipalidad presentó un documento con fecha de elaboración y presentación del 06 de junio 2013, por lo cual no es compatible con el presupuesto 2012.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 10, literal d) y artículo 16 establece:

Art. 10, literal d): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones...”

Art. 16 de “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;



- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios"

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI no elaboró el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en función del Plan de Trabajo y presupuesto Municipal.

La falta de la programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, no permitió llevar un control en las adquisiciones en armonía con el plan de trabajo y presupuesto.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin fecha y recibida el 14 de octubre de 2013, el Concejo Municipal expresó: "Hemos sido notificados del auto por medio del cual se ha declarado Borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de Santa Elena, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, el cual fue remitido a este Despacho Municipal, con fecha 4 de octubre de 2013, solicitándonos remitir comentarios y pruebas de desvanecimiento por escrito y debidamente documentados, sobre las observaciones que se detallan en el borrador de informe de auditoría; por lo que ponemos a vuestra consideración las explicaciones y elementos de descargo para que una vez valorados en su conjunto declaréis desvanecidas y superadas las presuntas responsabilidades administrativas que se nos atribuyen, aprobando la gestión de nuestro Concejo Municipal, a continuación exponemos: **No se elaboró Plan Anual de Compras para el año 2012**, comentarles que efectivamente se elaboró el Plan Anual de Compras para el período 2012, y por error involuntario de fechó incorrectamente; por lo que solicitamos se consideró como el Plan de Compras 2012 el que se presentó en su momento"

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen, considerando que el documento presentado según la fecha corresponde al año 2012; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No se realizó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que se encuentra en proceso de borrador de informe.

#### **V. PARRAFO ACLARATORIO**

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 4 de octubre de 2013

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de Santa Elena, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Santa Elena y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 4 de noviembre de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Oficina Regional San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la República**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



87

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-075-2013-1**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte, en contra de los señores: **NICOLAS ALFREDO BARRERA**, Alcalde Municipal; **JOSE OMAR GAITAN SORIANO**, Síndico Municipal, conocido en el presente Juicio como José Omar Gaitán, **JAIME RUDY MACHADO FLORES**, Primer Regidor; **OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA**, Segunda Regidora; **JOSE RUBEN CASTRO TORRES**, Tercer Regidor; **JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES**, Cuarto Regidor; **JOSE ANTONIO MEJIA TREJO**, Quinto Regidor; **ANA ELSA AREVALO DE RIVAS**, Sexta Regidora; **RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI., y **JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la referida Municipalidad en los cargos y periodo señalado.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** y el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, actuando en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **NICOLAS ALFREDO BARRERA**, **JOSE OMAR GAITAN SORIANO**, conocido en el presente Juicio como José Omar Gaitán, **JAIME RUDY MACHADO FLORES**, **OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA**, **JOSE RUBEN CASTRO TORRES**, **JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES**, **JOSE ANTONIO MEJIA TREJO**, **ANA ELSA AREVALO DE RIVAS** y **JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha trece de noviembre del año dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe antes mencionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 29

ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 43, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial antes mencionado, esta Cámara emitió con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, el **PLIEGO DE REPAROS**, el cual corre agregado del fs. 29 vuelto al fs. 31 frente, siendo notificado al Ministerio Público Fiscal como consta a fs. 42, ordenándose en el mismo el Emplazamiento de los servidores reparados, para que en el plazo de quince días hábiles, ejerzan su derecho de defensa, emplazamientos que fueron realizados personalmente el día veinticuatro de enero del presente año, como consta del fs. 32 al fs. 47.

A fs. 44 corre el escrito presentado por la **Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, junto con la Credencial, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y el Acuerdo, suscrito por el Licenciado Benjamín Pléites Mazzinni, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, Según resolución agregada de fs. 46 vuelto a fs. 47 frente, pronunciada por esta Cámara, a las doce horas con cinco minutos del día seis de febrero del presente año, se admitió el escrito presentado por la profesional referida a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

De fs. 48 vuelto a fs. 49 frente, corre agregada la resolución pronunciada por esta Cámara a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del presente año, se declaró **Rebeldía**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 inciso 3º de la Ley de esta Corte, en contra los señores: NICOLAS ALFREDO BARRERA, JOSE OMAR GAITAN SORIANO, mencionado en el presente Juicio como José Omar Gaitán, JAIME RUDY MACHADO FLORES, OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA, JOSE RUBEN CASTRO TORRES, JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, JOSE ANTONIO MEJIA TREJO, ANA ELSA AREVALO DE RIVAS, RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA y JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO, concediéndose Audiencia al Ministerio Público Fiscal, para que emita su correspondiente opinión dentro del término de Ley.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



III - A fs. 61, se agrega el escrito presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, quien en lo conducente **MANIFESTO:** *“...La Responsabilidad a los cuentadantes se determinó mediante el Pliego de Reparos que contiene: Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Un Reparos con Responsabilidad Patrimonial, el cual fue notificado a los cuentadantes a efecto que hicieran uso del Derecho de defensa que la Constitución les otorga. Que según auto de las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia por esta Cámara, para que emita opinión en el presente proceso, los reparados según resolución emitida también en el auto anterior de conformidad al Artículo 68 de la misma Ley, en virtud de que no contestaron el Pliego de Reparos correspondiente los cuentadantes fueron declarados Rebeldes, por lo que es criterio de la Representación Fiscal que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal no ha sido desvanecida, por la que la suscrita es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Por lo antes expuesto la Representación Fiscal considera que de conformidad con la Ley de la materia, la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de los servidores públicos deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades y deberes o estipulaciones contractuales, en razón de ello a consideración de la Representación Fiscal, que la no presentar prueba de descargo, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicitó se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.*

IV - Del fs. 62 al fs. 63, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en el cual **MANIFIESTA:** *“...Que tal como lo demuestro con las fotocopias debidamente certificadas de los testimonios de los Poderes Generales Judiciales que presentó, soy Apoderado General Judicial de los señores: NICOLAS ALFREDO BARRERA, JOSE OMAR GAITAN SORIANO, JAIME RUDY MACHADO FLORES, OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA, JOSE RUBEN CASTRO TORRES, JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, JOSE ANTONIO MEJIA TREJO y ANA ELSA AREVALO DE RIVAS, quienes se desempeñaron como Miembros del Concejo Municipal de SANTA ELENA, departamento de Usulután, así como también del señor del señor JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO, quien se desempeño como Tesorero Municipal; todos, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil doce, y contra quienes esa Honorable Cámara, ordenó emitir el Pliego de Reparos clasificado con el Número CAM-V-JC-075-2013, atribuyéndoles presuntamente Responsabilidad de tipo PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA, todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa Institución contralora en el Informe de Examen*

Especial a la Ejecución del Presupuesto. En atención a lo anteriormente expuesto y consiente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron electos estuvo y esta conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, así como también a solicitar a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, **se tenga por interrumpida la rebeldía**, que fue decretada en contra de mis poderdantes, como también, el tener acceso a los PAPELES de TRABAJO elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que represento""".-Se agregan del fs. 64 al fs. 71, fotocopias de los Testimonios de Escrituras Públicas presentados.

**V- De fs. 71 vuelto a fs. 72** frente, corre agregada la resolución pronunciada por esta Instancia a las ocho horas con diez minutos del día siete de abril del corriente año, mediante la cual se tiene por recibido el escrito presentado por la Licenciada Argueta de López, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, dando así por evacuada la Audiencia Conferida, y por recibido el escrito presentado por el Licenciado Cisneros Arévalo, a quien se le tiene por parte en el presente Juicio de Cuentas en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO, NICOLAS ALFREDO BARRERA, JOSE OMAR GAITAN SORIANO, JAIME RUDY MACHADO FLORES, OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA, JOSE RUBEN CASTRO TORRES, JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, JOSE ANTONIO MEJIA TREJO, ANA ELSA AREVALO DE RIVAS, interrumpiendo la Rebeldía decretada en contra de sus patrocinados, concediéndole este Tribunal acceso a los papeles de trabajo requeridos en su escrito, señalándose para tales efectos el día treinta de abril del corriente año, a partir de las Nueve horas en las instalaciones de esta Cámara. **A fs. 75** corre agregada el Acta, en la cual se hace constar que el Licenciado Cisneros Arévalo, se presentó a esta Cámara a efecto de revisar la documentación contenida en los Papeles de Trabajo utilizados para la elaboración del Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuenta, tal como lo había solicitado en esta Instancia.

**A fs. 76 y 77** corren agregados los escritos presentados en la Secretaria de esta Cámara los días doce y veintidós de mayo del presente año, por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, de generales conocidas en el presente Juicio, en



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



89

los cuales MANIFIESTA: con respecto al primer escrito: "Que con fecha treinta de abril del corriente año se llevó a cabo dentro de las Instalaciones de la Corte de Cuentas de la República a solicitud del suscrito y autorizada por Vuestra digna autoridad, la revisión de los papeles de trabajo elaborados por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, durante el desarrollo de la etapa administrativa obteniendo como resultados de dicha diligencia, la necesidad de solicitar a esa Honorable Cámara con el debido respeto, fotocopia debidamente certificada de los documentos que a continuación detallo y que se encuentran debidamente referenciados de la siguiente manera: a) Del Informe Final del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto; b) Informe de los Movimientos contables clasificados como ACR5; y c) Copia de nota de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, referenciada como CR.3 """". En relación al segundo escrito "...Que habiéndose llevado a cabo la diligencia solicitada por el suscrito y autorizada por Vuestra digna autoridad en fechas pasada consistente en la revisión de los papeles de trabajo que fueron elaborados durante la etapa administrativa por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, misma que llevaba como propósito principal conocer si dentro de esa etapa se encontraban agregados los perfiles elaborados por el señor JOSE ROBERTO SOLORZANO, señalados en el REPARO NUMERO DOS, con presunta Responsabilidad Patrimonial en contra de los señores Miembros del Concejo Municipal de ese entonces, sin que para el caso hubiesen sido encontrados por el suscrito; por lo que ante tal situación y de acuerdo con las instrucciones recibidas por mis poderdantes, se harán las gestiones necesarias ya sea ante las autoridades de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, o por medio de la persona que fue contratada para tales efectos, a efecto de aportar dentro de esta etapa jurisdiccional o la sub siguiente si fuere el caso, la documentación anteriormente relacionada, ya que de acuerdo con lo expresado por mis poderdantes, la citada documentación que sustenta la erogación de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuestionada por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, si fue elaborada y presentada a la Alcaldía Municipal de Santa Elena, como evidencia del trabajo realizado por la persona contratada para esos efectos. """". A fs. 78, corre agregada la resolución emitida por esta Cámara a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del presente año, admitiendo los escritos presentados por el Licenciado Cisneros Arévalo, quien por mandato de sus patrocinados deja sin efecto la petición relativa a que se le entregaran copias de los documentos señalados en el escrito agregado a fs. 76 y presentado en la Secretaría de esta Cámara con fecha veintidós de junio del presente año, concediéndose Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita su correspondiente opinión dentro del término de ley.

VI - A fs. 81, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES, quien en lo conducente EXPONE: "... Que tal

como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-075-2013, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado contra los señores NICOLAS ALFREDO BARRERA, JOSE OMAR GAITAN, JAIME RUDY MACHADO FLORES, OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA, JOSE RUBEN CASTRO TORRES, JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, JOSE ANTONIO MEJIA TREJO, ANA ELSA AREVALO DE RIVAS, RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA, JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO, por sus actuaciones en la MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, durante el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce, Que he sido notificado del auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: Es de hacer constar que según auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se le admitieron y agregaron escritos presentados por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, con respecto a la aportación de prueba en esta instancia considero oportuno señalar que se tiene que regir por lo establecido en el Art. 68 de la Corte de Cuentas de la República en el sentido de que si se aporta prueba antes de emitir sentencia debería ser valorada por los Jueces de esta Instancia antes de emitir sentencia. Además en razón de que a la fecha no se ha aportado nuevos argumentos ni prueba de descargo es necesario y pertinente apegarme a lo manifestado por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, en su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, debiendo condenar a los Cuentadantes al pago de las multas correspondientes a la Responsabilidad Administrativa y al Pago de la Responsabilidad Patrimonial, determinados en el Pliego de Reparos, todo de conformidad a los Arts. 54, 55 y 107 de la Corte de Cuentas de la República. """. De fs. 83 vuelto a fs. 84 frente, se agrega la resolución pronunciada por esta Cámara a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio del dos mil catorce, admitiéndose el escrito presentado y teniéndose por parte en el presente Juicio de Cuentas al Licenciado Roberto José Figueroa Funes, quien podrá actuar separado o conjuntamente con la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, dando así por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, por lo que se ordena emitir Sentencia.

VII - Luego de analizados los argumentos expuestos, y oída la opinión Fiscal, ésta Cámara, se **PRONUNCIA**, sobre los reparos por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, de la siguiente forma: **REPARO NÚMERO UNO**, Responsabilidad Administrativa, Titulado "**Partidas Contables sin Documentación de Respaldo**", comprobándose que, en la Cuentas



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



90

54111, 54199, 54399 y 55799, con registros al 30 de abril del 2012, que respaldan las erogaciones, existen Partidas Contables sin Respaldo Documental que justifique el desembolso. Reparó atribuido a señor **JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO**, Tesorero Municipal. Con respecto a dicho Reparó, el servidor actuante antes señalado, no obstante de haber sido emplazado como consta a fs. 59, no ejerció su derecho de defensa, por lo que de conformidad al Art. 68 inciso 3º de la Ley de esta Corte, fue declarado Rebelde, como consta a fs. 48 vuelto a fs. 49 frente, sin embargo, de fs. 62 a fs. 63 vuelto, corre el escrito presentado por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas como Apoderado General Judicial del señor Lizama Aparicio, siendo declarada interrumpida dicha Rebeldía, según resolución de fecha siete de abril del presente año, agregada a fs. 71 a fs. 72, ambos vuelto. **La Representación Fiscal**, al emitir su opinión señala que, en virtud de los escritos presentados por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, respecto a la aportación de pruebas, este debe apegarse a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, además y en razón de que a la fecha no se han aportado nuevos elementos ni pruebas de descargo, se apega a lo manifestado por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, en su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, fs. 61, debiendo condenarse al pago de la multa al servidor reparado. En este sentido, **para los Juzgadores**, resulta importante destacar que, el servidor reparado señor Lizama Aparicio, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, interrumpió la Rebeldía decretada en su contra, trayendo a colación que, el referido profesional solicitó acceso a los papeles de trabajo elaborados en la etapa administrativa, a lo cual esta Instancia accediera, como consta a fs. 71 a fs. 72 ambos vuelto, solicitando se le entregaran fotocopias de ciertos documentos, sin embargo, y según escrito agregado a fs. 77, el Apoderado General Judicial Licenciado Cisneros Arévalo, bajo las ordenes de su patrocinado hará las gestiones correspondientes en las Instancias convenientes a efecto de aportar en esta etapa jurisdiccional o en la sub siguiente como lo señala, la documentación relacionada con el objeto del reparó. Bajo esta premisa el Art 61 de la Ley de esta Corte, señala que: *“Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*, aunado a lo anterior, la regla general señala que, *“Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho”*, de igual manera, *“Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión”*, por otra parte, cabe señalar que en el presente Juicio de Cuentas no existe Responsabilidad Patrimonial en contra del señor Lizama Aparicio, sin embargo, de lo anterior se colige

que, no es posible desvincular al servidor reparado de la Responsabilidad Administrativa que se les acredita, ya que no se aportaron pruebas en el presente caso, en razón de lo anterior el incumplimiento al Art. 105 del Código Municipal, no ha sido controvertido, por lo tanto, **el reparo se confirma. REPARO NÚMERO DOS,** Responsabilidad Patrimonial, Titulado "***Gastos de Pre-Inversión sin Evidencia de Perfil de Proyectos Diseñados***", determinándose que el Tesorero realizó pagos al señor José Roberto Solórzano, por la cantidad de \$2,250.00, en concepto de elaboración del Perfil de Proyectos, no obstante, dichos perfiles no fueron presentados como evidencia de los pagos realizados, tampoco se identificaron los Proyectos para los cuales se elaboraron los perfiles. Reparó atribuido a los señores: **NICOLAS ALFREDO BARRERA**, Alcalde Municipal; **JOSE OMAR GAITAN SORIANO**, Síndico Municipal, conocido en el presente Juicio como José Omar Gaitán, **JAIME RUDY MACHADO FLORES**, Primer Regidor; **OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA**, Segunda Regidora; **JOSE RUBEN CASTRO TORRES**, Tercer Regidor; **JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES**, Cuarto Regidor; **JOSE ANTONIO MEJIA TREJO**, Quinto Regidor; **ANA ELSA AREVALO DE RIVAS**, Sexta Regidora. En atención a este Reparó, se tiene en primera Instancia que los servidores actuantes antes señalados, no ejercieron su derecho de defensa, no obstante de haber sido emplazados personalmente como consta del fs. 32 al fs. 39, siendo declarados Rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de esta Corte, estado que fue interrumpido según resolución de fecha siete de abril del presente año, agregada a fs. 71 a fs. 72, ambos vuelto, mediante escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, por parte del Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores antes citados. **La Representación Fiscal,** al emitir su opinión de mérito señala que, en virtud de los escritos presentados por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, respecto a la aportación de pruebas, este debe apegarse a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, además y en razón de que a la fecha no se han aportado nuevos elementos ni pruebas de descargo, se adhiere a lo manifestado por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, en su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, debiendo declararse la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **Este Tribunal,** al analizar y valorar los argumentos planteados por el Licenciado Julio Álvaro Arévalo Cisneros, Apoderado General Judicial de los servidores antes señalados, determina que dichos alegatos son insuficientes como para poder desvincular a sus patrocinados de la Responsabilidad Patrimonial que se les acredita, aunado a lo anterior el mismo Apoderado señala en uno de sus escritos y específicamente en el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



91

que se encuentra agregado a fs. 77, presentado en la Secretaria de esta Cámara el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual y por ordenes de sus patrocinados, argumenta que, debido a que no se encontraron documentos que le favorecieran al ser revisados los papeles de trabajo a los cuales tuvo acceso en esta Instancia, y cuya acción principal era conocer si se hallaban agregados los perfiles elaborados por el Señor José Roberto Solórzano, sin que estos fueran encontrados, el Licenciado Álvaro Cisneros, señala que, bajo las ordenes de su patrocinado hará las gestiones correspondientes en las instancias convenientes a efecto de aportar en esta etapa jurisdiccional o en la sub siguiente, la documentación requerida. En este sentido los Suscritos, partimos del hecho que: *“la especialidad del Juicio de Cuentas, radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además, tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los Jueces, la prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden se dice que el fin de toda prueba en un juicio es la búsqueda de la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado”*. de lo anterior se colige que, no es posible desvincular a los servidores reparados de la Responsabilidad Patrimonial que se les acredita, ya que no se aportaron pruebas ni elementos de descargo en el presente proceso, en razón de lo anterior el incumplimiento al Art.105 del Código Municipal, no ha sido controvertido, por lo tanto, **el reparo se confirma.**

**REPARO NÚMERO TRES**, Responsabilidad Administrativa, titulado ***“No se elaboró Plan Anual de Compras para el Año Dos Mil Doce”***, sin embargo, se dice que la Municipalidad presentó un documento con fecha de elaboración y presentación, seis de junio del año dos mil trece, documento que no es compatible con el presupuesto del año dos mil doce. Reparo atribuido al señor **RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. Con relación a este reparo el servidor antes señalado fue declarado Rebelde, según resolución agregada del fs. 48 vuelto a fs. 49 frente, estado que no ha sido interrumpido a la fecha. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito señala que, en virtud de los escritos presentados por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, respecto a la aportación de pruebas, debe apegarse a lo determinado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, además y en razón de que a la fecha no se han aportado nuevos elementos ni pruebas de descargo, el Licenciado Figueroa Funes, se adhiere a lo manifestado por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, en su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, agregado a fs. 61, debiendo declararse la Responsabilidad

Administrativa y condenarse al pago de la multa a los servidores reparados. Para los Suscritos Jueces, resulta importante destacar que, el servidor reparado, no se mostró parte en el presente proceso, no obstante su legal emplazamiento, como consta a fs. 40, por lo que no ejerció su derecho de defensa, siendo declarada Rebeldía en su contra, de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de esta Corte, como consta en resolución agregada a fs. 48 vuelto a fs. 49 frente, sin que hasta la fecha haya sido interrumpida. De lo anterior, éste Tribunal estima fundamental señalar, que los elementos probatorios se aportan al proceso para que éstos una vez puestos a la vista de los señores jueces sean valorados, aunado a lo anterior, la doctrina señala que, "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", de igual manera, "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión", en razón de lo anterior los incumplimientos a los Arts. 10 literal d) y 16 literales a, b, c, d, e, y f, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. no han sido controvertidos, por lo tanto, el reparo se confirma.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I - DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los REPAROS UNO y TRES, por las razones expuestas en el Romano VII, en consecuencia CONDENASE, a los siguientes funcionarios: **JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO**, quien deberá pagar la cantidad de: Doscientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos, **(\$234.50)** y **RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA**, quien deberá pagar la cantidad de: doscientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos **(\$247.50)**, multas equivalentes al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período auditado. II - DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO DOS, por las razones expuestas en el Romano VII, en consecuencia CONDÉNANSE, en Grado de Responsabilidad Conjunta, según el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **NICOLAS ALFREDO BARRERA, JOSE OMAR GAITAN SORIANO**, mencionado en el presente Juicio como José Omar Gaitán, **JAIME RUDY MACHADO FLORES, OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA, JOSE RUBEN CASTRO TORRES, JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, JOSE ANTONIO MEJIA TREJO, y ANA ELSA AREVALO DE RIVAS**, a pagar la cantidad de: Dos Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los

Admin.  
\$234.50

\$247.50

\$482.00

PTZIM  
COND.  
# 2,250.00



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



92

Estados Unidos de América, (\$2,250.00). III - Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, IV - Al ser cancelado el monto establecido por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután. V - Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.

 

Ante Mí,

  
Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-075-2013-1 (11)  
Fiscal: Licda. Ana Zulman G. Argueta de López  
Lic. Roberto José Figueroa Funes.  
C.Jco. / Frmv.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.



Visto en Apelación la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-075-2013-1, seguido a los señores NICOLAS ALFREDO BARRERA, Alcalde Municipal; JOSÉ OMAR GAITAN SORIANO, Síndico Municipal; JAIME RUDY MACHADO FLORES, Primer Regidor; OSIRIS ELIONOR MENDEZ ARGUETA, Segunda Regidora; JOSÉ RUBEN CASTRO TORRES, Tercer Regidor; JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, Cuarto Regidor; JOSE ANTONIO MEJIA TREJO, Quinto Regidor; ANA ELSA AREVALO DE RIVAS, Sexta Regidora; RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) I-): DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los REPAROS UNO Y TRES, por las razones expuestas en el Romano VII, en consecuencia CONDENASE, a los siguientes funcionarios: JOSE MARCIAL LIZAMA APARICIO, quien deberá pagar la cantidad de: Doscientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos, (\$234.50) y RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA, quien deberá pagar la cantidad de: doscientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (\$247.50), multas equivalentes al cincuenta por ciento del salario percibido durante el período auditado. II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO DOS, por las razones expuestas en el Romano VII, en consecuencia CONDÉNASE, en Grado de Responsabilidad Conjunta, según el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: NICOLAS ALFREDO BARRERA, JOSE OMAR GAITAN SORIANO, mencionado en el presente Juicio como José Omar Gaitán, JAIME RUDY MACHADO FLORES, OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA, JOSE RUBEN CASTRO TORRES, JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, JOSE ANTONIO MEJIA TREJO, y ANA ELSA AREVALO DE RIVAS, a pagar la cantidad de: Dos Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,250.00). III- Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, IV- Al ser cancelado el monto establecido por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután. V- Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia. NOTIFIQUESE.(…)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo el Licenciado JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO, Apoderado General Judicial de los señores JOSÉ MARCIAL LIZAMA APARICIO, NICOLAS ALFREDO BARRERA, JOSÉ OMAR GAITAN SORIANO, JAIME RUDY MACHADO FLORES, OSIRIS ELIONOR MENDEZ ARGUETA, JOSÉ RUBEN CASTRO TORRES, JULIO CESAR MONDRAGON ROBLES, JOSÉ ANTONIO MEJIA TREJO y ANA ELSA AREVALO DE RIVAS; interpuso Recurso

de Apelación, solicitud que le fue admitida a folios 95 vuelto al 96 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia ha intervenido el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en la calidad en que actúa; y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I) Por auto de folios 5 vuelto a 6 frente del presente Incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante al Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en la calidad en que actúa; y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II) En el escrito de expresión de agravios y prueba anexa de folios 10 al 31 ambos frente de este incidente, el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en la calidad en que actúa, expuso lo siguiente:

*“(...) Que habiendo sido notificado con fecha dieciocho de marzo del corriente año del auto pronunciado por el Honorable Magistrado Presidente de dicha Cámara en el que se resuelve tenerme por parte en la calidad con que actúo y se me concede traslado para expresar agravios, es que vengo a evacuarlos de la siguiente manera: La sentencia emitida por la CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA de esa Corte de Cuentas, causa agravios a mis poderdantes por los motivos que paso a desarrollar: Quiero referirme específicamente al contenido del **Reparo Número Dos**, donde los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República en el transcurso del desarrollo de la Etapa Administrativa cuestionaron que mis poderdantes autorizaron cancelar al señor José Roberto Solórzano, la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la elaboración de perfiles utilizados en la ejecución de diferentes proyectos llevados a cabo durante el período auditado, bajo el título “Gastos de Pre-Inversión sin Evidencia de Perfil de Proyectos Diseñados”, que no fueron presentados a los señores auditores de esa Corte de Cuentas de la República; luego posteriormente a ello y durante el desarrollo de la etapa jurisdiccional y tal como se menciona por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas a página nueve de la respectiva sentencia, el suscrito expuso entre otras cosas lo siguiente: (...) “aunado a lo anterior el mismo Apoderado señala en uno de sus escritos y específicamente en el que se encuentra agregado a fs.77, presentado en la Secretaría de esta Cámara de día veintidós de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual y por órdenes de sus patrocinados, argumenta que, debido a que no se encontraron documentos que le favorecieran al ser revisados los papeles de trabajo a los cuales tuvo acceso en esta instancia, y cuya acción principal era conocer si se hallaban agregados los perfiles elaborados por el Señor José Roberto Solórzano, sin que estos fueran encontrados, el Licenciado Álvaro Cisneros, señala, que, bajo las ordenes de su patrocinado hará las gestiones correspondientes a efecto de aportar en esta etapa jurisdiccional o en la sub siguiente, la documentación requerida” El sombreado es mío. Es en ese sentido vengo por este medio a presentar la documentación debidamente certificada por Notario, que no me fue posible aportar al proceso en la etapa jurisdiccional anterior, consistente en los siguientes Perfiles Técnicos: a) Fiestas-Monto-Cien Mil Dóscientos Dólares de los Estados Unidos de América; b) Empedrado de Tramos en Calles de Cantón Piedra de Agua-Monto-Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos; c) Apoyo a la Educación-Monto-Setenta y Cuatro Mil Dóscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; d) Apoyo al Deporte-Monto-Cuarenta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América; y e) Funcionamiento de la Casa de la Juventud-Monto-Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve*



*Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos. La anterior documentación para efectos de que sea valorada por Vuestra digna autoridad, esperando con ello se tenga por sustentado el pago autorizado por mis poderdantes en favor del señor José Roberto Solórzano Cruz, en razón de todos los perfiles Técnicos elaborados por dicho señor durante el período auditado, y como consecuencia de ello, se ordene declara desvanecido el presente reparo y a la vez, exonerar a mis poderdantes al pago de la cantidad por la cual fueron condenados patrimonialmente. Por todo lo anteriormente expuesto PIDO: 1. Se me admita el presente escrito; 2. Se tenga por contestado en tiempo la presente Expresión de Agravios; 3. Se tenga por extinguida la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Reparó Número Dos en contra de las personas que representó, al haber demostrado que la cantidad cuestionada por los señores auditores de la Corte de Cuentas si se encuentra debidamente sustentada, y posteriormente a ello, se emita resolución ordenando modificar la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, declarando desvanecido el reparo en comento, como también, la exoneración del pago a que injustamente han sido condenados mis poderdantes; y 4. Se continúe con el trámite de Ley. (...)"*

III) Esta Cámara de folios 31 vuelto a folios 32 frente, se tuvo por expresados los agravios de parte del Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en la calidad en que actúa; y se corrió el traslado respectivo a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, para que contestara agravios, contestando dichos agravios en el escrito agregado de folios 36 al 38 ambos frente, manifestando literalmente lo siguiente:

*“(...) Los recurrente, por medio de su apoderado presenta escrito de expresión de agravios, en el cual plasman una serie de justificaciones a efecto de ser exonerado de la Responsabilidad Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente el apoderado dice que la sentencia les causa agravios por los motivos siguientes: En cuanto al reparo dos: con Responsabilidad Patrimonial, “Gastos de Pre inversión sin evidencia de perfil de proyectos diseñados” argumenta que en primera instancia que al no encontrar en los papeles de trabajo revisado documentos que le favorecieren a los que tuvo acceso a efecto de conocer si se hallaban los perfiles elaborados por el señor José Roberto Solórzano, sin que fueran encontrados, por lo que iba a realizar las gestiones correspondientes a efecto de aportar la documentación requerida, y hace un detalle de la documentación que en esta Instancia anexa...De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes. a) la condición se refiere a que el tesorero efectuó pagos al señor José Roberto Solórzano por un monto de \$2,250.00, en concepto de elaboración de perfil de proyectos, no obstante dichos perfiles no fueron presentados como evidencia de los pagos realizados, así mismo no se identificó los proyectos para los cuales se elaboró los perfiles, a probando el concejo municipal pagos sin evidencia del servicio recibido; b) El apelante justifica la presentación de la documentación en esta Instancia, porque dice que solicito revisar los papeles de trabajo donde evidenció que no se hallaban los perfiles elaborados por el señor Solórzano, tal como se establecía en la condición y en el informe de auditoría en el folio 6 de este expediente en los comentarios de la Administración dicen que por motivos de*

remodelación los perfiles elaborados no han sido ubicados hasta ese momento, determinándose con esto lo inoperante de tal diligencia, si ya sabían que no los habían entregado, es de preguntarse si ya contaban con la documentación en la etapa jurisdiccional se hubiese presentado y no lo hicieron; c) en cuanto a la documentación presentada se evidencia que no tiene sello con fecha y hora de recibido en la Municipalidad, se observa que perfiles de apoyo a la educación en base a acuerdo 5 de fecha 16 de febrero de 2012, otro perfil de funcionamiento de la casa de la juventud, apoyo al deporte, fiestas todos ello en base al acuerdo 29, acta 1 de fecha 3 de enero de 2012, llama la atención que se contrata a un técnico constructor para realizar perfiles de proyectos sociales, y por último presentan perfil de empedrado de tramo en calles de cantón piedra de agua sin la hoja donde está la referencia en cuanto al acuerdo de autorización y establecer la fecha en la que se desarrolló, el perfil, porque no presenta elaboración de perfil de noviembre y diciembre de 2011 tal como se señala en el pliego de reparo, ya que no hay fecha de elaboración del mismo, por lo que considero que no es pertinente la documentación presentada; d) por lo que considero que los argumentos expuestos como causa justa de su no presentación de la documentación en primera Instancia a efecto de ser admitida la prueba, en esta Segunda Instancia de conformidad al Art. 514 del CPCM, no son admisibles, y por otra parte no logra desvirtuar los hechos planteados en la condición en cuanto a la presentación de los perfiles señalados, ya que esta no se establece la relación causal del hecho es decir que sean los perfiles señalados que no presentaron, al momento del examen de auditoría ni en Primera Instancia; e) por lo que por todo lo antes expuesto considero que el fallo emitido por la Cámara Sentenciadora se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que en Primera Instancia ya fueron evaluados y dichos alegatos y pruebas presentadas en su momento fueron tomadas en cuenta, a efecto de no vulnerarles el derecho de defensa. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los apelantes pueda presentar el Incidente sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que esta Representación Fiscal, en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas a esta cámara **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: Admitirme el presente escrito; se me tenga por parte en el carácter que comparezco, se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.(..)**”””



IV) Analizados los autos, alegatos de las partes, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”*.

El objeto de esta Apelación se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en su romano dos, referente al Reparó Dos en concepto de Responsabilidad Patrimonial. Se procederá a enunciar el reparo objeto de apelación con la expresión de agravios y la contestación del mismo; posteriormente esta Cámara realizará la valoración jurídica sobre los puntos apelados, que se han pronunciado por los dos reparos

#### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**“REPARO DOS: GASTOS DE PRE-INVERSIÓN SIN EVIDENCIAS DE PERFIL DE PROYECTOS DISEÑADOS.** Según el equipo de auditores, el Tesorero efectuó pagos al señor José Roberto Solórzano por un monto de dos mil doscientos cincuenta Dólares (\$2,250.00), en concepto de elaboración de Perfil de Proyectos, no obstante, dichos perfiles no fueron presentados como evidencia de los pagos realizados, asimismo, no se identificó los proyectos para los cuales se elaboraron los perfiles, según detalle:

Fecha	Concepto	Período	Monto
04/01/2012	Elaboración de perfiles	Noviembre y Diciembre 2011	\$900.00
28/02/2012		Enero 2012	\$450.00
24/04/2012		Febrero 2012	\$900.00
<b>Total</b>			<b>\$2,250.00</b>

La deficiencia se generó porque el Concejo Municipal aprobó los pagos efectuados sin evidencia del servicio recibido, generando disminución de los fondos municipales por la cantidad antes establecida, lo cual transgredió lo establecido en el Art. 105 del Código Municipal, ocasionando Responsabilidad Patrimonial, establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de dos mil doscientos cincuenta Dólares (\$2,250.00), en virtud de ello, responden por este Reparó, si así correspondiere los señores: Nicolás Alfredo Barrera, Alcalde; José Omar Gaitán, Síndico; Jaime Rudy Machado Flores, Primer Regidor; Osiris Elinor Méndez Argueta, Segunda Regidora; José Rubén Castro Torres, Tercer Regidor; Julio César Mondragón Robles, Cuarto Regidor; José Antonio Mejía Trejo, Quinto Regidor y Ana Elsa Arévalo de Rivas, Sexta Regidora.

Esta Cámara después de haber analizado los argumentos de las partes y la prueba presentada en esta instancia que consta de perfiles técnicos los cuales son: a) Fiesta, por un monto de Cien Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$100,200.00);



b) Empedrado de Tramos en calles Cantón Piedra de Agua, por un monto de Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos (\$7,949.78); c) Apoyo a la Educación, por un monto de Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$74,250.00); d) Apoyo al Deporte, por un monto de Cuarenta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$48,000.00); e) Funcionamiento de la Casa de la Juventud, por un monto de Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos (\$48,949.78); esta Cámara al hacer una valoración de dicha prueba, se logró determinar diferentes aspectos que se detallan a continuación:

- 1) Los perfiles son para la realización de proyectos sociales como: Fiestas, Apoyo a la educación, Apoyo al deporte, Funcionamiento de la Casa de la Juventud, y el sello que respalda los perfiles es de un Técnico Constructor, cuando no son obras las que se están realizando;
- 2) Los perfiles no tienen fecha y hora de recibido por la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután;
- 3) No presentan los Acuerdos de los cuales tomaron de base para la realización de dichos proyectos;
- 4) No presentan elaboración de perfil de noviembre y diciembre de 2011 tal como se señala en el cuadro en el pliego de reparos.

Al respecto se considera que la prueba no es pertinente para respaldar los gastos de pre-inversión, ya que la prueba misma no implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar; la prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación de conformidad con el Artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece la Pertinencia de la Prueba *“No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma”*, al ser pertinente la documentación, ésta se vuelve útil porque se apega al objeto del reparo y se ciñe a lo que trata dicho objeto; un medio probatorio se vuelve útil si es relevante para resolver un caso en particular y concretamente; según Pablo Talavera Elguera, en el Manual de *“La Prueba”* pagina 57, nos dice que *“La prueba útil puede ser definida como aquella cualidad del medio de prueba que hace que este sea adecuado para probar un hecho; la prueba además de ser pertinente debe ser útil”*; Asimismo el Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil menciona que *“No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos”*; es decir, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por sí sola de los hechos controvertidos, creando un panorama al Juez, que las afirmaciones vertidas son ciertas, con los documentos presentados el recurrente no logra desvirtuar lo señalado en el reparo. En virtud de ello, existe un detrimento patrimonial generado a la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, por haber efectuado gastos de pre-inversión sin evidencia de perfil de Proyectos Diseñados, esto de conformidad al Artículo 105 del Código Municipal que expresa *“Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y*

que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.", hechos que determinan la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece "la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros". Por otra parte para esta Cámara es importante mencionar que la prueba presentada no logra desvirtuar los hechos planteados en la condición en cuanto a la presentación de los perfiles señalados, ya que en esta no se establece la relación causal del hecho, es decir que sean los perfiles señalados que no presentaron al momento de la auditoría, ni en Primera Instancia; así como también los argumentos expuestos como causa justa de la no presentación de la documentación en Primera Instancia a efecto de ser admitida la prueba en esta Segunda Instancia no son admisibles, esto de conformidad con el Artículo 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece las limitaciones para proponer la práctica de la prueba, siendo una de ellas que "Podrá proponerse prueba documental en el caso de que la parte no aportara los documentos en primera instancia por alguna causa justa". En virtud de ello esta Cámara considera que los argumentos expuestos y las pruebas presentadas no son pertinentes para desvanecer la Responsabilidad Patrimonial del Reparador, por lo que se confirmará.



8

**POR TANTO:** De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase la Sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce, por estar ajustada a Derecho. II) Queda ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

  


PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

MAGISTRADA PRESIDENTE Y

  


Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-075-2013-1 (2054)  
Cámara de Origen: Quinta  
Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de San Salvador.  
Cámara de Segunda Instancia/ Mnerio



*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

